

**PASE AL DESPACHO:** 23 de Mayo de 2023, informando el término de subsanación de la demanda, venció el 12 de Mayo de 2023 e ingresa con escrito de subsanación presentado por apoderado parte actora (Arch. 009 y 014).

**Irma Julieth Corredor Amaya**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja  
Circuito de Ramiriquí  
Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano  
Carrera 3ª N.º 6-36 Jenesano Boyacá  
[j01prmpaljenesano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaljenesano@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jenesano, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**No. 15 367 40 89 001 2023 00040 00**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 0320**

Una vez allegado escrito dentro del término de subsanación, se advierte que la activa adecúa las pretensiones, buscando atender lo solicitado en el auto inadmisorio, y realiza las manifestaciones en lo que respecta al lugar de domicilio de los demandados, adjuntando a su vez liquidación de crédito respecto de la cual fundamenta sus pretensiones, liquidación sobre la cual, el Despacho realizará precisiones más adelante.

Así las cosas, se logra establecer que las LETRAS DE CAMBIO allegadas constituyen Títulos ejecutivos de los cuales resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de Dinero, documentos que prestan mérito ejecutivo suficiente para cumplir las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, obligaciones que al ser exigibles no has sido pagadas, ni en su capital ni en la totalidad de los intereses pactados, conforme a los hechos manifestados por la parte demandante.

Encontrándose que la demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales, esto es artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y por ser este Juzgado el competente para su conocimiento, por la cuantía de lo pretendido y el domicilio de las demandantes, de conformidad con lo reglado en los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo de pago en la forma pretendida con relación a la letra de cambio suscrita a favor de CLAUDIA PUREZA ARIAS GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía N°23.653.272, pero no así, respecto de la letra de cambio suscrita a favor de ANA ROSA GALINDO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.651.896, como quiera que la liquidación allegada como soporte de las pretensiones, no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que la activa desconoce la regla de imputación de los abonos conforme lo prescribe el artículo 1653 del Código Civil, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P, se libraré mandamiento ejecutivo de pago en la forma que se considera legal, imputando los abonos en la fecha de su realización, en virtud de la cual no hay lugar a cobrarse intereses corrientes, por encontrarse ya pagos y con un abono a intereses de mora, tal como se describe en la tabla de liquidación que se observa a continuación:

INTERESES CORRIENTES DE LA OBLIGACIÓN CAUSADOS DESDE EL 09 DE FEBRERO DE 2020 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020							1.066.100,01		
MES	CAPITAL	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES CORRIENTE DEL CAPITAL	INTERES DE MORA	DÍAS LIQ MORA	INTERES MORATORIO DEL CAPITAL	ABONOS	FECHA
sep-20	10.000.000,00	18,35%	1,53%	0,00	2,29%	9	76.458,00		
oct-20	10.000.000,00	18,09%	1,51%	0,00	2,26%	31	226.125,00		
nov-20	10.000.000,00	17,84%	1,49%	0,00	2,23%	30	223.000,00		
dic-20	10.000.000,00	17,46%	1,46%	0,00	2,18%	31	218.250,00		
ene-21	10.000.000,00	17,32%	1,44%	0,00	2,17%	31	216.500,00		
feb-21	10.000.000,00	17,54%	1,46%	0,00	2,19%	28	219.250,00		
mar-21	10.000.000,00	17,41%	1,45%	0,00	2,18%	31	217.625,00		
abr-21	10.000.000,00	17,31%	1,44%	0,00	2,16%	30	216.375,00		
may-21	10.000.000,00	17,22%	1,44%	0,00	2,15%	31	215.250,00		
jun-21	10.000.000,00	17,21%	1,43%	0,00	2,15%	30	215.125,00		
jul-21	10.000.000,00	17,18%	1,43%	0,00	2,15%	1	7.160,00	778968	1/07/2020
INTERESES MORATORIOS DEL 21/09/2020 AL 01/07/2021							2.051.118,00		
Abono realizado el 01/07/2021 se imputa a Intereses corrientes así:									
INTERESES CORRIENTES DEL 09 DE FEBRERO 2020 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020			1.066.100,01	MENOS	778968	SALDO INT. CORRIENTES		287.132,01	
MES	CAPITAL	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES CORRIENTE DEL CAPITAL	INTERES DE MORA	DÍAS LIQ MORA	INTERES MORATORIO DEL CAPITAL	ABONOS	FECHA
jul-21	10.000.000,00	17,18%	1,43%	0,00	2,15%	29	207.591,00		
ago-21	10.000.000,00	17,24%	1,44%	0,00	2,16%	31	215.500,00		
sep-21	10.000.000,00	17,19%	1,43%	0,00	2,15%	30	214.875,00		
oct-21	10.000.000,00	17,08%	1,42%	0,00	2,14%	31	213.500,00		
nov-21	10.000.000,00	17,27%	1,44%	0,00	2,16%	30	215.875,00		
dic-21	10.000.000,00	17,46%	1,46%	0,00	2,18%	19	138.225,00	500000	19/12/2021
INTERESES MORATORIOS DEL 02/07/2021 AL 19/12/2021							1.205.566,00		
Abono realizado el 19/12/2021 se imputa a Saldo Intereses corrientes e intereses moratorios así:									
SALDO INTERESES CORRIENTES DEL 09 DE FEBRERO 2020 AL 20 DE SEPTIEMBRE 2020			287.132,01	MENOS	500000	SALDO INT. CORRIENTES		212.867,99	
<b>CON ESTE ABONO QUEDA SALDADA LA TOTALIDAD DE LOS INTERESES CORRIENTES CAUSADOS, RESULTANDO A FAVOR DE INTERESES MORATORIOS LA SUMA DE \$212,867,99</b>									
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 21/09/2020 HASTA EL 19/12/2021			3.256.684,00	MENOS	212868	SALDO INT.MORA HASTA 19/12/2021		3.043.816,01	

MES	CAPITAL	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES CORRIENTE DEL CAPITAL	INTERES DE MORA	DÍAS LIQ MORA	INTERES MORATORIO DEL CAPITAL	ABONOS	FECHA
dic-21	10.000.000,00	17,46%	1,46%	0,00	2,18%	11	80.025,00		
ene-22	10.000.000,00	17,66%	1,47%	0,00	2,21%	31	220.750,00		
feb-22	10.000.000,00	18,30%	1,53%	0,00	2,29%	28	228.750,00		
mar-22	10.000.000,00	18,47%	1,54%	0,00	2,31%	16	123.133,33	500000	16/03/2022
<b>INTERESES MORATORIOS DEL 20/12/2021 AL 16/03/2022</b>							<b>652.658,33</b>		
<b>Abono realizado el 16/03/2022 se imputa a Saldo Intereses moratorios así:</b>									
<b>SALDO INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 21/09/2020 HASTA EL 16/03/2022</b>			3.696.474,34	MENOS	500000	<b>SALDO INT.MORA HASTA 16/03/2021</b>		<b>3.196.474,34</b>	
MES	CAPITAL	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES CORRIENTE DEL CAPITAL	INTERES DE MORA	DÍAS LIQ MORA	INTERES MORATORIO DEL CAPITAL	ABONOS	FECHA
mar-22	10.000.000,00	18,47%	1,54%	0,00	2,31%	14	107.741,66		
abr-22	10.000.000,00	19,05%	1,59%	0,00	2,38%	30	238.125,00		
may-22	10.000.000,00	19,71%	1,64%	0,00	2,46%	19	156.037,50	400000	19/05/2022
<b>INTERESES MORATORIOS DEL 17/05/2022 AL 19/05/2022</b>							<b>501.904,16</b>		
<b>Abono realizado el 19/05/2022 se imputa a Saldo Intereses moratorios así:</b>									
<b>SALDO INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 21/09/2020 HASTA EL 19/05/2022</b>			3.698.378,50	MENOS	400000	<b>SALDO INT.MORA HASTA 19/05/2021</b>		<b>3.298.378,50</b>	
MES	CAPITAL	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES CORRIENTE DEL CAPITAL	INTERES DE MORA	DÍAS LIQ MORA	INTERES MORATORIO DEL CAPITAL	ABONOS	FECHA
may-22	10.000.000,00	19,71%	1,64%	0,00	2,46%	11	90.337,50		
jun-22	10.000.000,00	20,40%	1,70%	0,00	2,55%	30	255.000,00		
jul-22	10.000.000,00	21,28%	1,77%	0,00	2,66%	31	266.000,00		
ago-22	10.000.000,00	22,21%	1,85%	0,00	2,78%	31	277.625,00		
sep-22	10.000.000,00	23,50%	1,96%	0,00	2,94%	30	293.750,00		
oct-22	10.000.000,00	25,61%	2,13%	0,00	3,20%	3	32.012,50	482524	3/10/2022
<b>INTERESES MORATORIOS DEL 20/05/2022 AL 22/10/2022</b>							<b>1.214.725,00</b>		
<b>Abono realizado el 03/10/2022 se imputa a Saldo Intereses moratorios así:</b>									
<b>SALDO INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 21/09/2020 HASTA EL 03/10/2022</b>			4.513.103,50	MENOS	482524	<b>SALDO INT.MORA HASTA 03/10/2021</b>		<b>4.030.579,50</b>	

MES	CAPITAL	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES CORRIENTE DEL CAPITAL	INTERES DE MORA	DÍAS LIQ MORA	INTERES MORATORIO DEL CAPITAL	ABONOS	FECHA
oct-22	10.000.000,00	25,61%	2,13%	0,00	3,20%	27	288.112,50		
nov-22	10.000.000,00	25,78%	2,15%	0,00	3,22%	30	322.250,00		
dic-22	10.000.000,00	27,64%	2,30%	0,00	3,46%	15	172.750,00	700000	15/12/2022
<b>INTERESES MORATORIOS DEL 04/10/2022 AL 15/12/2022</b>							<b>783.112,50</b>		
<b>Abono realizado el 15/12/2022 se imputa a Saldo Intereses moratorios así:</b>									
<b>SALDO INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 21/09/2020 HASTA EL 15/12/2022</b>			4.813.692,00	MENOS	700000	<b>SALDO INT.MORA HASTA 03/10/2021</b>		4.113.692,00	
MES	CAPITAL	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES CORRIENTE DEL CAPITAL	INTERES DE MORA	DÍAS LIQ MORA	INTERES MORATORIO DEL CAPITAL	ABONOS	FECHA
dic-22	10.000.000,00	27,64%	2,30%	0,00	3,46%	15	172.750,00		
ene-23	10.000.000,00	28,84%	2,40%	0,00	3,61%	31	360.500,00		
feb-23	10.000.000,00	30,18%	2,52%	0,00	3,77%	28	377.250,00		
mar-23	10.000.000,00	30,84%	2,57%	0,00	3,86%	31	385.500,00		
abr-23	10.000.000,00	31,39%	2,62%	0,00	3,92%	27	353.137,50		
<b>INTERESES MORATORIOS DEL 16/12/2022 AL 27/04/2023</b>							<b>1.649.137,50</b>		
<b>SALDO INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 21/09/2020 HASTA EL 27/04/2023</b>				<b>5.762.829,50</b>					
<b>CAPITAL</b>				<b>10.000.000,00</b>					
<b>SALDO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN LETRA No.1 CAPITAL + INTERESES MORATORIOS AL 27 DE ABRIL DE 2023</b>				<b>15.762.829,50</b>					

Ahora, en atención a la manifestación del extremo demandante en la que afirma desconocer el domicilio y/o el lugar donde recibe notificaciones la demandada PAOLA HIGUERA, advierte este Despacho que convergen los requisitos previstos en el artículo 293 del C.G.P, por tanto, se ordenará el emplazamiento de la ejecutada en comento, ordenando así cargar el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., luego de efectuarse la publicación del emplazamiento en un emisora de amplia cobertura nacional, dada la manifestación del desconocimiento de su domicilio, lugar de notificaciones y canal digital; mediando igualmente, la solicitud a que hace referencia el Artículo 5 del acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014.

Por le expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por ANA ROSA GALINDO ARIAS y CLAUDIA PUREZA ARIAS GALINDO, en contra de JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ SOLER y PAOLA HIGUERA, por reunir los requisitos de ley; y en consecuencia se dispone:

**SEGUNDO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago contra JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ SOLER, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.417.330 y PAOLA HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.441.694, a favor de ANA ROSA GALINDO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.651.896, actuando a través de apoderado, Doctor HENRY LEONARDO ARIAS ESPINOSA, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. Por la suma de \$10.000.000, por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio, con fecha de creación de 09 de febrero del 2020.
- 2.2. Por la suma de \$5.762.829.50 por concepto de saldo intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día 21 de septiembre de 2020 al 27 de abril de 2023, fecha de radicación de la demanda.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 2.1., desde el día 28 de abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en términos de lo reglado en el artículo 884 del Código del Comercio.

**TERCERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago contra JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ SOLER, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.417.330 y PAOLA HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.441.694, a favor de CLAUDIA PUREZA ARIAS GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.653.272, actuando a través de apoderado, Doctor HENRY LEONARDO ARIAS ESPINOSA, por las siguientes sumas de dinero:

- 3.1. Por la suma de \$10.000.000, por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio, con fecha de creación de 09 de febrero del 2020.
- 3.2. Por la suma de \$ 1.066.100,01 correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital anterior, causados desde el 09 de febrero de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2020.
- 3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3.1., desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en términos de lo reglado en el artículo 884 del Código del Comercio.

**CUARTO:** Adviértasele a los ejecutados que cuentan con cinco (5) días a partir de la notificación personal de esta providencia, para que cancelen las sumas de dinero ordenadas el numeral SEGUNDO y TERCERO de conformidad con lo reglado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Désele a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo en única instancia, contenido en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Sobre Costas y agencias en derecho se resolverá en oportunidad.

**SÉPTIMO:** Notifíquese el presente auto, la demanda, el escrito de subsanación y los anexos, al ejecutado JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ SOLER, en la forma establecida en

los artículos 290 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con el término de 10 días para presentar excepciones de mérito.

**OCTAVO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LA EJECUTADA PAOLA HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.441.694,** en los términos del artículo Art. 108 del C.G.P., para ello, efectúese la publicación del emplazamiento en una emisora de amplia cobertura nacional, así como la solicitud a que hace referencia el Artículo 5 del acuerdo No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014.

**NOVENO:** Cumplido lo dispuesto en el ordinal anterior, se procederá a efectuar la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como manda el canon 108 del C.G.P. y 10 de la ley 2213 de 2022.

Contra el presente proveído procede el recurso de reposición de conformidad con lo reglado en el artículo 318 y 442 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARCELA PATRICIA ARIZMENDY CORREA**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Marcela Patricia Arizmendy Correa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Jenesano - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee21264b298c409d3be305010545c38ef6e8717480083bbb4390fcbaa39a945**

Documento generado en 25/05/2023 08:01:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**